



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas- Antioquia, noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno

Proceso:	<i>EJECUTIVO</i>
Providencia:	INTERLOCUTORIO N° 446
Demandante:	<i>BANCO POPULAR</i>
Demandados:	<i>LINA CONSTANZA PACHON LOPEZ</i>
Radicado:	NO. 05-129-40-89-002-2019-00691-00
Trámite procesal:	INADMITE LA DEMANDA

El demandante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art 82 numeral cuatro del CG.P., es decir:

- El demandante deberá indicar, ¿porque pretende se libre mandamiento de pago por el capital de la obligación de manera individual?, esto es, relacionando cada una de las cuotas adeudadas.
- El demandante deberá integrar el capital adeudado.
-

En mérito de lo expuesto el *JUZGADO PROMISCOU DE CALDAS-ANTIOQUIA*.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva de la referencia, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece la demanda, So pena de rechazo. (Art. 90 del CGP.)

NOTIFIQUESE:

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 102
y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 10 de noviembre de
2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria